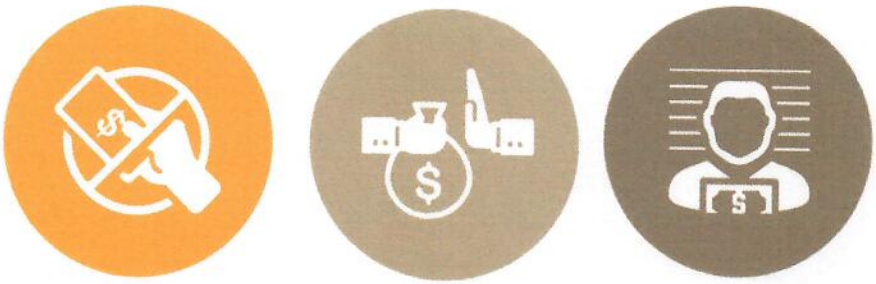
ESTATUTO DE CONTRATACIÓN



HSC

HOSPITAL SAN CRISTÓBAL

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA | La fuerza del cambio | Médico en tu Casa

Contenido

ACUERDO No. _____ 4
CAPITULO I 5
DISPOSICIONES GENERALES 5
Artículo 1. Objeto y campo de aplicación. 5
Artículo 2. Régimen general contractual 5
Artículo 3. De los fines de la contratación 5
CAPITULO II 6
PRINCIPIOS DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL 6
Artículo 4. Principios de la actividad contractual 6
CAPITULO III 6
COMPETENCIA PARA DIRIGIR LOS PROCESOS CONTRACTUALES Y DE LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES 6
Artículo 5. Competencia para dirigir los procesos contractuales 6
Artículo 6. De la delegación de funciones y sus alcances 7
CAPITULO IV 7
ASESORÍA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL 7
Artículo 7. Organismos asesores 7
Artículo 8. El comité de contratación 7
Artículo 9. Composición del Comité de Contratación 7
Artículo 10. Funciones del Comité de Contratación 7
Artículo 11. Reuniones y quórum 9
Artículo 12. Secretaría técnica del Comité de Contratación 9
Artículo 13. Funciones de la oficina jurídica o profesional universitario 9
Artículo 14. Comité evaluador 10
Artículo 15. Comité de adquisiciones y mercadeo 10
Artículo 16. Funciones del comité de adquisiciones y mercadeo 10
Artículo 17. Consulta de precios y condiciones del mercado 11
CAPITULO V 11
DE LOS SUJETOS CONTRACTUALES 11
Artículo 18. De la capacidad para contratar 11
Artículo 19. De los derechos y deberes de la e. S. E. Hospital san cristobal 11
Artículo 20. De los derechos y deberes de los contratistas 12
Artículo 21. De los consorcios y uniones temporales 13
Artículo 22. De las inhabilidades e incompatibilidades para contratar 13
CAPITULO VI 13
DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES 13
Artículo 23. De los medios para el cumplimiento del objeto contractual 13
Artículo 24. De las clausulas excepcionales 14
Artículo 25. Del debido proceso 14
CAPTITULO VII 14
DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN 14
Artículo 26. De las modalidades de selección 14
CAPITULO VIII 15
DE LA ESTRUCTURA DE LOS PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES 15
Artículo 27. De la publicidad de los procedimientos contractuales 15
Artículo 28. De la estructura de los procedimientos en los casos de la convocatoria pública 15
Artículo 29. De la estructura para la contratación directa 16
CAPTITULO IX 17
DE LOS REQUISITOS PARA CONTRATAR 17
Artículo 30. Requisitos generales para contratar 17

CAPITULO X 18
DE LA FORMA, CONTENIDO DE LOS CONTRATOS Y OTRAS SITUACIONES JURÍDICAS CONTRACTUALES 18
Artículo 31. De la forma y contenido de los contratos 18
Artículo 32. De la autonomía de la voluntad y de los pagos anticipados o anticipos 19
Artículo 33. Requisitos de perfeccionamiento y ejecución 19
Artículo 34. Liquidación bilateral o unilateral 19
Artículo 35. De la supervisión o interventoría contractual 20
Artículo 36. De la urgencia manifiesta 20
Artículo 37. Venta de bienes de la E. S. E. Hospital San Cristóbal 21
Artículo 38. Adquisición de inmuebles 21
Artículo 39. De la publicación de los actos y sentencias sancionatorias 21
Artículo 40. Del equilibrio contractual 21
Artículo 41. De la interpretación de las reglas contractuales 22
Artículo 42. Del deber de selección objetiva 22
CAPITULO XI 23
DEL CUBRIMIENTO DE LOS RIESGOS 23
Artículo 43. Cubrimiento de los riesgos 23
CAPITULO XII 24
DE LA CONTRATACIÓN DE LA E. S. E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL COMO PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD 24
Artículo 44. Requisitos mínimos que se deben tener en cuenta para la negociación y suscripción de acuerdos para la prestación de servicios de salud 24
Artículo 45. Condiciones mínimas para incluir en los acuerdos para la prestación de servicios de salud 25
Artículo 46. Tarifas para la prestación de servicios de salud 25
Artículo 47. Verificación de los derechos de los usuarios. La E. S. E. Hospital San Cristóbal 25
Artículo 48. Soporte de las facturas de prestación de servicios 25
Artículo 49. Glosas 25
Artículo 50. Forma de pago por la prestación de servicios de salud 25
Artículo 51. Contratos que podrá celebrar la e. S. E. Hospital San Cristobal relacionados con la prestación del servicio de salud y con el sistema de seguridad social en salud 26
Artículo 52. De los contratos de asociación con operadores públicos o privados. Definición de servicios no especiales 26
Artículo 53. Requisitos 27
CAPITULO XIII 27
DE LA NULIDAD DE LOS CONTRATOS 27
Artículo 54. De las causales de nulidad absoluta 27
Artículo 55. De la nulidad relativa 27
Artículo 56. De la nulidad parcial 27
Artículo 57. De los efectos de la nulidad 28
Artículo 58. Del saneamiento de los vicios de procedimiento o de forma 28
CAPÍTULO XIV 28
DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL 28
Artículo 59. De la responsabilidad 28
Artículo 60. De la responsabilidad de los servidores públicos 28
Artículo 61. De la responsabilidad de los contratistas 28

Artículo 62. De la responsabilidad de los consultores, interventores y asesores 28
Artículo 63. De la acción de repetición 28
CAPITULO XV 29
DE LOS CONTROLES A LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL 29
Artículo 64. Del control previo a la actividad contractual 29
Artículo 65. De la participación comunitaria 29
Artículo 66. De la colaboración de los cuerpos consultivos del gobierno 29
CAPITULO XVI 29
DE LOS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES Y DISPOSICIONES FINALES 29
Artículo 67. De la utilización de los mecanismos de solución directa de las controversias contractuales 29
Artículo 68. De la improcedencia de prohibir la utilización de los mecanismos de solución directa 30
Artículo 69. Plan de adquisiciones 30
Artículo 70. De la normatividad aplicable en la actuaciones administrativas 30
Artículo 71. De los contratos, procedimientos y procesos en curso 30
Artículo 72. Autorización 31
Artículo 73. Vigencia 31

ACUERDO No. 003
(15 DIC 2022)

"Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA (MAGDALENA)".

La Junta Directiva de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA (Magdalena), en uso de sus atribuciones legales, en especial las otorgadas por el artículo 76 de la ley 1438 de 2011 y artículo 16 de la Resolución No.5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y,

CONSIDERANDO QUE:

La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios consagrados en el artículo 209 constitucional.

Las Empresas Sociales del Estado - E.S.E. -, tienen por objeto la prestación de servicios de salud, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud. Como tal les corresponde adelantar acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud en los niveles de atención debidamente habilitados, acorde con lo consagrado en la ley 100 de 1993, decretos reglamentarios y en los Estatutos de la Empresa.

Para el cumplimiento de sus fines esenciales, este tipo de empresas podrán celebrar contratos.

Para tales fines, conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1438 de 2011, en concordancia con lo señalado en el artículo 16 de la resolución No.5185 de 2013, corresponderá a la Junta Directiva de las E.S.E. adoptar un estatuto de contratación, de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, que rija su actividad contractual.

La Ley 100 de 1993, en su artículo 195 numeral 6, establece que el régimen jurídico de las Empresas Sociales del Estado en materia contractual será el establecido para el derecho privado, pero que podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

El Decreto 1876 de 1994 ratificó la aplicación del régimen Privado de la contratación de las Empresas Sociales del Estado.

De conformidad al artículo 13 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y

de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

El inciso segundo del artículo 13 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, establece además que, en desarrollo de estos principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II - o la plataforma transaccional que haga sus veces.

El presente Estatuto de Contratación se encuentra ajustado no solo a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social sino a las líneas jurisprudenciales, en especial de la jurisdicción contencioso administrativo.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y campo de aplicación. El presente estatuto tiene por objeto establecer las reglas y principios que rigen los contratos que realice la E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIÉNAGA (Magdalena).

Artículo 2. Régimen general contractual.- La actividad contractual de la **E. S. E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL**, se regirá por las normas del derecho privado, al tenor de lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, los lineamientos establecidos en la Resolución 5185 de 2013, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo a la naturaleza y objeto de cada contrato; y por los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, regulados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Nacional.

En materia de inhabilidades e incompatibilidades se aplicarán los artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 de 1993; 1 al 4 de la ley 1474 de 2011 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o complementen.

En cuanto a las clausulas excepcionales, en el evento de hacer uso de ellas, dará aplicación a los artículos 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la ley 80 de 1993.

Igualmente, se dará aplicación a lo contemplado en el presente acuerdo y demás normas especiales que se dicten por las autoridades competentes relacionados con esta materia.

Artículo 3. De los fines de la contratación.- Los servidores públicos de la **E. S. E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL** tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, la entidad busca el cumplimiento de los fines que le son inherentes, establecido en sus propios estatutos; el de sus planes institucionales; la continua y eficiente prestación del servicio público de

salud; la efectividad de los derechos e intereses de los contratistas, quienes colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

Se denominan servicios públicos de salud, las acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud en los niveles de atención debidamente habilitados, por la Secretaría de Salud Departamental, acorde con lo consagrado en la ley 100 de 1993, decretos reglamentarios y en los Estatutos de la Empresa.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con la E.S.E, colaborarán con ella en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

PARÁGRAFO. - Le está prohibido a los contratistas de la **E. S. E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL**, participar, apoyar o contribuir en el cese de las actividades de la empresa, promovido por sus funcionarios o empleados, independientemente de los motivos que la inspiren, por tratarse del servicio público esencial de la salud, condición que aceptan y reconocen desde el mismo momento de la suscripción del contrato.

Esta estipulación se entiende incluida en todo contrato celebrado con la **E. S. E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL.**

CAPITULO II
PRINCIPIOS DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

Artículo 4. Principios de la actividad contractual. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación de la **E. S. E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL** se desarrollarán con arreglo a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, señalados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Nacional, conforme lo señalado en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007; en concordancia con el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de la ley 489 de 1998 y de la ley 1712 de 2014 o las normas que lo modifiquen o complementen; así como los señalados en el artículo 4 de la Resolución No.5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social.

CAPITULO III
COMPETENCIA PARA DIRIGIR LOS PROCESOS CONTRACTUALES Y DE LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES

Artículo 5. Competencia para dirigir los procesos contractuales. La competencia para ordenar, dirigir, escoger contratistas y celebrar contratos será del Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL** o su delegado.

Sin perjuicio de lo anterior, el Gerente de la **E. S. E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL**, requerirá de la autorización de la Junta Directiva para celebrar contratos cuando el monto del mismo sea igual o superior a Dos Mil Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (2.000 s.m.l.m.v).

No obstante, no se requerirá de autorización para contratar en aquellos eventos en que la **E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL** actúe como contratista para el desarrollo de actividades relacionadas con sus funciones misionales, establecida en sus estatutos.

Parágrafo 1. El Gerente o Representante Legal de la E.S.E., o su delegado, deberán presentar un informe detallado a la Junta Directiva sobre los contratos celebrados en ejercicio de las autorizaciones conferidas, cuando le sean requeridas por ésta.

Artículo 6. De la delegación de funciones y sus alcances. El Gerente podrá delegar total o parcialmente las funciones, en materia contractual, en funcionarios del nivel directivo o asesor, conforme lo estipulado en el artículo 9 de la ley 489 de 1998; teniendo en cuenta la estructura administrativa de la entidad. Así mismo, podrá desconcentrar la realización de las modalidades de selección en los servidores públicos de los niveles enunciados o el nivel profesional.

En todo caso, el Gerente deberá ejercer el control y vigilancia de la actividad precontractual, contractual o post contractual delegada.

CAPITULO IV
ASESORÍA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

Artículo 7. Organismos asesores. Asesorarán la actividad contractual el Comité de Contratación, Oficina Jurídica, Comité Evaluador y Comité de Adquisiciones y Mercadeo.

Artículo 8. El comité de contratación. Créase el Comité de Contratación como ente asesor que apoya al Gerente y a los servidores públicos delegatarios en los procedimientos de contratación que desarrolla la **E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL**, con el fin de propender al cumplimiento de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Artículo 9. Composición del Comité de Contratación. El Comité de Contratación estará integrado por:

1. El subgerente administrativo y financiero de la entidad o quien haga sus veces.
2. El Subgerente Científico de la entidad o quien haga sus veces.
3. Profesional Universitario del área jurídica de la entidad.
4. Asesores jurídicos contractuales y financieros, a título de invitados.

Parágrafo. Este comité podrá estar integrado por servidores públicos o contratistas por prestación de servicios o de apoyo a la Gestión, con reconocida experiencia en asuntos contractuales o que por su actividad esté relacionada con ésta área.

Artículo 10. Funciones del Comité de Contratación. El Comité de Contratación asesorará al Gerente o a su delegado con el objeto de garantizar que la actividad

contractual se desarrolle con sujeción a los principios y procedimientos establecidos en la Constitución Política y el presente estatuto.

El Comité de Contratación ejercerá las siguientes funciones:

1. Promover, coordinar y concertar la articulación y la concurrencia de las distintas dependencias de la **E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL** en los procesos de contratación.

2. Asesorar al Gerente y a los servidores públicos delegatarios en relación con los procesos contractuales.

3. Emitir, previa solicitud escrita del Gerente o su delegado, concepto previo sobre el texto definitivo de las normas de selección objetiva o términos de referencia, la evaluación de las propuestas y la definición de los procesos de selección para la suscripción de contratos por parte del Gerente y los servidores públicos delegados, con personas de derecho público o privado.

4. Sin perjuicio de las funciones asignadas al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, previa solicitud del gerente o su delegado, revisar los proyectos de respuesta o certificaciones elaborados por las respectivas dependencias a las solicitudes o reclamaciones formuladas por los contratistas o las que surjan en desarrollo de contratos suscritos por la **E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL**, sin consideración a su cuantía, a efecto de verificar su correspondencia con las disposiciones legales vigentes en materia contractual.

5. Formular recomendaciones sobre el contenido de los estudios previos, análisis de sector, normas de selección objetiva o términos de referencia y minutas de contratos, así como los diagramas de los flujogramas para la actividad contractual.

6. Proponer políticas y formular sugerencias para el mejoramiento de la gestión contractual.

7. Establecer las pautas y reglas para su funcionamiento.

Parágrafo 1. El Comité de Contratación asesorará la celebración de contratos, sin importar la naturaleza, clase, modalidad de contratación o cuantía del contrato.

No obstante lo anterior, el Comité de Contratación ejercerá sus funciones sobre cualquier proceso de contratación, cuando así lo disponga el Gerente.

Parágrafo 2. Las funciones atribuidas al Comité de Contratación se circunscriben primordialmente a la realización de una revisión formal integral para garantizar el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigente y a la realización de una revisión sustancial de los mismos requisitos, cuando la formación profesional de sus integrantes o la complejidad del asunto lo permita.

Parágrafo 3. De cada reunión del Comité Asesor de Contratos se levantará un acta donde se dejará constancia de los asuntos planteados, los conceptos y recomendaciones aprobadas.

Artículo 11. Reuniones y quórum. El Comité de Contratación se reunirá cada vez que sea convocado por el Gerente o su delegado.

Se constituirá quórum deliberatorio y decisorio con la participación de por lo menos la mitad más uno de los miembros del Comité.

Parágrafo.- Para el desarrollo de las reuniones se podrán recurrir a los medios tecnológicos.

Artículo 12. Secretaría técnica del Comité de Contratación. La secretaría técnica del Comité será ejercida por el Asesor Jurídico encargado de la gestión contractual o la persona que haga sus veces y cumplirá las siguientes funciones:

1. Preparar el orden del día.
2. Citar a los miembros del Comité de Contratación.
3. Citar a los asesores y funcionarios de las diferentes dependencias y áreas de la E.S.E., cuando así se requiera.
4. Preparar y organizar las actas.
5. Actualizar y custodiar el archivo del Comité de Contratación.

Artículo 13. Funciones de la oficina jurídica o profesional universitario.

Compete a la oficina jurídica o profesional universitario, con funciones jurídicas, las siguientes funciones o actividades, según sea el caso:

1. Instruir los procesos contractuales.
2. Realizar la notificación de los actos administrativos que se expidan con ocasión de la actividad contractual.
3. Revisar y otorgar su visto bueno para la firma del Gerente o su delegado de los proyectos de actos administrativos que se expiden con ocasión de la actividad contractual.
4. Asesorar al Gerente o su delegado en los asuntos relacionados con la actividad contractual.
5. Verificar la publicación de los documentos que de conformidad con el presente estatuto deben ser objeto de publicación en el SECOP II
6. Revisar las minutas y dar visto bueno a los contratos, y una vez legalizados, conservar copia para su anotación y archivo en el registro de contratación de la entidad. Así mismo remitirá el original del expediente de contratación, para que ésta última organice con los documentos correspondientes el archivo de gestión, incorporando todas las actuaciones cumplidas durante la ejecución y hasta la liquidación de los contratos.
6. Llevar el control de la designación o contratación de interventores y/o supervisores de los contratos que celebre Entidad.
7. Realizar revisión y refrendación, en control de legalidad y formalidad, de las actas de liquidación de los contratos.
8. Llevar el control de numeración y legalidad de los contratos que suscriba el Gerente o el delegatario.
9. Aprobar las garantías que se otorguen en el desarrollo y ejecución de los contratos.
10. Formular recomendaciones a las otras dependencias de la entidad, que intervengan en el ejercicio de la actividad contractual, sobre los requisitos para la formación, legalización, ejecución y pago de los contratos.

Parágrafo. El Gerente de la E.S.E. Hospital San Cristóbal de Ciénaga podrá delegar la aprobación de las garantías en el líder del proceso de gestión contractual. La aprobación no requerirá formalidades, sin embargo, es obligatorio plasmar la fecha de aprobación y firma del aprobador. Se podrá realizar acta o formato, el cual se numerará en orden consecutivo y ascendente.

Dicha actividad podrá ser reglamentada por el Gerente de la entidad.

Artículo 14. Comité evaluador. Para el caso de los procesos de selección, donde se requiera de varias ofertas, el Gerente o su delegado, según el caso, integrará un comité evaluador que cumplirá la función de Evaluar las ofertas, de acuerdo con los parámetros establecidos en las normas de selección objetiva o términos de referencia.

La designación de los miembros del Comité Evaluador se hará en las respectivas normas de selección objetiva o Términos de referencia.

Cada miembro del comité evaluador deberá rendir sus informes mediante acta y solo se hará responsable por los asuntos relativos a su competencia, de acuerdo con su perfil o idoneidad profesional.

Parágrafo. En los casos de contratación directa, no habrá comité evaluador, no obstante, la verificación del cumplimiento de los requisitos para contratar corresponderá al asesor contractual encargado del manejo de esta modalidad de selección.

Artículo 15. Comité de adquisiciones y mercadeo.- El Comité de Adquisiciones y Mercadeo será una instancia conformada por funcionarios o contratistas de la entidad, designados por el Gerente de la **E. S. E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL,** mediante acto administrativo, con la responsabilidad de estudiar con idoneidad, atendiendo los intereses de la E.S.E. basados en la eficiencia, eficacia y efectividad, la calidad productiva y rentabilidad social y económica, los precios de los bienes, obras y servicios que se pretendan adquirir para satisfacer las necesidades previamente diagnosticadas. Igualmente le compete realizar un estudio de mercado para la venta de los servicios de la E.S.E. De cada sesión, se emitirá una recomendación dirigida al Gerente o su delegado, debidamente sustentada y soportada.

Parágrafo 1. A las reuniones del Comité deberán ser invitados los funcionarios o contratistas que se consideren necesarios para apoyar las funciones de este y/o aquellos que por razones de su capacitación o de sus funciones aporte conceptos técnicos para la toma de decisiones.

Artículo 16. Funciones del comité de adquisiciones y mercadeo. Compete al Comité de Adquisiciones y Mercadeo:

1. Recomendar la aprobación del plan anual de Adquisiciones, previa identificación de necesidades por todas y cada una de las dependencias de la E.S.E., análisis de las recomendaciones presentadas en los diferentes

comités institucionales, controlar su ejecución y efectuar los ajustes necesarios.
2. Realizar los estudios económicos de los bienes, servicios u obras que se pretendan satisfacer por la entidad.
3. Las demás funciones que le sean asignadas por el Gerente, acordes con las disposiciones del presente estatuto.

Artículo 17. Consulta de precios y condiciones del mercado.- La consulta de precios y condiciones del mercado en los procesos de selección será realizada por funcionarios o contratistas de la entidad, previamente designados para tal fin, mediante acto administrativo, dejando evidencia física de la consulta de los mismos.

La **E. S. E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL**, tendrá en cuenta los valores de los fletes, seguros, impuestos Nacionales, Departamentales y Municipales y demás gastos en que deba incurrir el proveedor para la entrega de los bienes y servicios, así como las condiciones de pagos y volúmenes y, en general, todos los factores que afecten el bien o servicio.

Parágrafo: El Gerente de la **E. S. E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL**, queda ampliamente facultado para adoptar todos los demás aspectos que estime necesarios para el buen funcionamiento del Comité de Adquisiciones y Mercadeo y para implementar un Sistema de Información para la vigilancia de la Contratación.

CAPITULO V
DE LOS SUJETOS CONTRACTUALES

Artículo 18. De la capacidad para contratar.- Pueden celebrar contratos con la **E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL**, las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con la empresa, los consorcios y uniones temporales.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un (1) año o más.

Artículo 19. De los derechos y deberes de la e. S. E. Hospital san cristobal. - Para la consecución de los fines de que trata el artículo 3, la **E. S. E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL:**

a) Exigirá del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante.
b) Adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
c) Solicitará las actualizaciones o la revisión de los precios cuando produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.
d) Adelantará revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas y promoverán las

acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes, cuando dichas condiciones no se cumplan. Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevar a cabo, cuando las circunstancias lo exijan.

e) Exigirá que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la **E. S. E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL** se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas Técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o Servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o en su defecto, con Normas Internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel Mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos Internacionales Suscritos en Colombia.
f) Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los Daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
g) Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra los servidores Públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad Contractual.
h) Adoptará las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y Ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que hubiere realizado Convocatoria pública o en los casos de contratación directa. Para ello utilizará los mecanismos de ajustes y revisión de precios, acudirá a los Procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactará intereses moratorios. Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.
i) Actuará de tal modo que por causa a ella imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. En el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que pudieran presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.
j) Hacer uso de las cláusulas excepcionales cuando se den las causales previstas en las normas que la regulen.
k) Garantizar que la prestación de servicios de salud que se realicen a través de contratistas, se ajusten a los parámetros legales y contractuales vigentes, de tal manera que estos sean accesibles y equitativos, con un nivel profesional óptimo, teniendo en cuenta el balance entre beneficios, riesgos y costos, con el propósito de lograr la adhesión y satisfacción de dichos usuarios.

Artículo 20. De los derechos y deberes de los contratistas.- Para la realización de los fines de que trata el artículo 3º del presente Acuerdo, los contratistas:

1. Tendrán derecho a recibir oportunamente el pago pactado y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. No obstante, les estará prohibido el cese de actividades por el incumplimiento del HOSPITAL de ésta obligación por tratarse de un servicio público esencial que puede afectar la vida y la salud de los usuarios.
2. Colaborarán con la **E. S. E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL**, en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la

mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ella les imparta y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse. No podrán suspender total o parcialmente las actividades contratadas que afecten directa o indirectamente las funciones misionales y no misionales de la **E. S. E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL.**

3. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y las sanciones para quienes lo desconozcan o vulneren.
4. Garantizarán en la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.
5. Rendirán informes periódicos sobre sus actividades contractuales al Gerente, su delegado, supervisor o interventor, en los casos establecidos en el contrato o cuando por estos se les requiera.
6. Suministrar en su oferta y en el texto del contrato el medio electrónico para ser notificado de las decisiones administrativas de la entidad en relación con la oferta, el contrato, su desarrollo o ejecución y a comunicar en forma oportuna y diligente los cambios que realice del mismo.

Artículo 21. De los consorcios y uniones temporales.- Para los efectos legales de la conformación y participación de los Consorcios y Uniones Temporales en los procesos contractuales de la **E. S. E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL,** se aplicará lo establecido en el artículo 7 de la ley 80 de 1993, la norma que lo modifique o complemente.

Artículo 22. De las inhabilidades e incompatibilidades para contratar. – No podrán participar en los procesos de selección de contratistas, celebrar o ejecutar contratos con la **E. S. E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL,** las personas que se encuentren incursas en las causales de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la ley 80 de 1993, artículos 8, 9 y 10; y demás normas que lo complementen o modifiquen o establezcan restricciones o prohibiciones para contratar.

CAPITULO VI
DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES

Artículo 23. De los medios para el cumplimiento del objeto contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, la **E. S. E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL**, al celebrar un contrato:

1. Tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave del servicio público a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios misionales y no misionales podrá, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así le exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado o declarar su caducidad. En los actos en que se ejercite alguna de estas potestades excepcionales deberán procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho las personas objeto de tales medidas y

se aplicaran los mecanismos de ajuste de la condiciones y termino contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial. Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que pueda intentar el contratista.

2. Incorporará las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, en todos los contratos que sean celebrados por el HOSPITAL, independientemente de su naturaleza u objeto. En el evento de no incorporarlas, se entenderán incluidas dentro del texto contractual.

Parágrafo: No obstante lo anterior, no se podrán incluir las clausulas excepcionales en los contratos de ejecución instantánea, en los que se celebren con personas publicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos, en los de empréstito, donación y arrendamiento, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por la **E. S. E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL**.

3. Aplicar las clausulas excepcionales respetando y garantizando las reglas del debido proceso.

Artículo 24. De las clausulas excepcionales. La **E. S. E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL,** en los eventos contemplados en el artículo anterior y de acuerdo a lo estipulado en los contratos, aplicará las clausulas excepcionales en los términos y condiciones establecidos en los artículos 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la ley 80 de 1993, la norma que lo modifique o complemente.

Artículo 25. Del debido proceso. Con el objeto de garantizar y respetar las reglas del debido proceso en la aplicación de las clausulas excepcionales, en los eventos de imposición de sanciones, se aplicará el procedimiento establecido en la ley 1437 de 2011.

CAPTITULO VII
DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN

Artículo 26. De las modalidades de selección. - La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las siguientes modalidades de selección:

1. **Convocatoria pública**.- La escogencia del contratista se efectuará por convocatoria pública, siempre que el valor del contrato sea igual o superior de Dos Mil Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (2.000 s.m.l.m.v).

2. **Contratación directa**.- Se entiende por contratación directa aquella modalidad de selección en donde la escogencia del contratista, se realiza en una forma más rápida, sencilla y expedita para la adquisición de bienes y servicios, teniendo en cuenta lo precios de mercado y no requiere la obtención previa de varias ofertas, y tendrá lugar en los siguientes eventos:

 a) Cuando el valor del contrato sea inferior a Dos Mil Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (2.000 s.m.l.m.v).

b) Contratos de Empréstitos.
c) Convenios Interadministrativos.
d) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas.
e) Arrendamiento o adquisición de inmuebles.
f) Cuando no exista pluralidad de oferentes.
g) En los casos de urgencia manifiesta (Según definición del artículo 42 de la Ley 80 de 1993).
h) En todos aquellos contratos donde la **E. S. E. HOSPITAL SAN CRISTÓBAL** actúe como contratista, independientemente de su cuantía.
i) Cuando el contrato a celebrar no implique erogación alguna para la **E. S. E. HOSPITAL SAN CRISTÓBAL**.
j) En los contratos que tengan por objeto el desarrollo de actividades científicas o tecnológicas en salud.

Parágrafo 1.- En los casos de contratación directa, en los estudios previos se dejará constancia de los requisitos exigidos para el contratista y que garanticen su idoneidad y experiencia.

Parágrafo 2. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo.

CAPITULO VIII
DE LA ESTRUCTURA DE LOS PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES

Artículo 27. De la publicidad de los procedimientos contractuales. En desarrollo de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II.

Para todos los efectos, entiéndase por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la post contractual.

La publicidad consistirá en publicar un aviso que dé a conocer el objeto contractual, presupuesto oficial, criterios de selección, cronograma del proceso.

En los casos de contratación directa, la **E. S. E. HOSPITAL SAN CRISTÓBAL** estará obligada a publicar los estudios previos, contrato y sus modificaciones.

Además, deberá publicarse un listado de todos los actos que se derivan del ejercicio de la actividad contractual y el lugar donde podrán consultarse.

Artículo 28. De la estructura de los procedimientos en los casos de la convocatoria pública. La convocatoria pública se efectuará en aquellos contratos

cuyo valor sea igual o superior a los Dos Mil Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (2.000 S.M.M.L.V.), conforme a las siguientes reglas:

1. La entidad deberá publicar en la página institucional o la plataforma designada un aviso de convocatoria pública y el proyecto de términos de referencia. En los mismos, se indicará el lugar donde podrán ser consultados los documentos relacionados con el proceso.
2. Dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, los interesados podrán formular observaciones contra el proyecto de normas de selección objetiva o términos de referencia, al correo electrónico institucional o lugar especificado en el citado documento.
3. Al día siguiente del vencimiento del plazo anterior, la entidad deberá publicar en la página institucional o la plataforma designada para la realización de la convocatoria, la respuesta a las observaciones y el acto administrativo de apertura del proceso, junto con el texto definitivo de los términos de referencia.
4. El acto administrativo de apertura del proceso será expedido por el Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTÓBAL** o su delegado y será motivado.
5. En los términos de referencia se establecerá el plazo razonable, de acuerdo con la naturaleza y cuantía del contrato, para la presentación de ofertas, evaluación, traslado de la evaluación para la formulación de observaciones, adjudicación y celebración del contrato. Plazos que podrán ser prorrogables en la medida que se consideren que existen fundamentos y razones fácticas y jurídicas para su procedencia.
6. Las normas de selección objetiva o términos de referencia podrán ser modificadas mediante adenda desde la fecha de publicación de su texto definitivo hasta las 00:00 horas del día anterior al cierre de la convocatoria. Sin perjuicio que después del cierre se puedan efectuar modificaciones al cronograma cuando se estime necesario.
7. La adjudicación se realizará mediante acto administrativo motivado.
8. Las propuestas deben referirse y sujetarse a cada uno de los puntos sostenidos en los términos de referencia.
9. Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro de los términos señalados en la convocatoria, quedará a favor de la E. S. E., se harán efectivas las pólizas o garantías constituidas por el proponente, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de los perjuicios causados y no cubiertos por el valor de los citadas garantías.

 En este evento, la E.S.E., mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando haya cumplido con los requisitos habilitantes y su propuesta resulte favorable para la E.S.E.

Parágrafo. Para los efectos del presente estatuto se entiende por convocatoria pública el procedimiento mediante el cual la E.S.E. formula públicamente una invitación para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y se seleccione entre ella, la más favorable.

Artículo 29. De la estructura para la contratación directa. Para la contratación directa se requerirá que el proponente acredite la idoneidad y experiencia exigida en los estudios previos para el desarrollo del objeto contractual.

De la verificación de los requisitos mencionados anteriormente, se dejará constancia en acta, la cual será suscrita por el evaluador de la oferta.

En ningún caso esta modalidad requerirá de la presentación de varias ofertas.

CAPTITULO IX
DE LOS REQUISITOS PARA CONTRATAR

Artículo 30. Requisitos generales para contratar. Para adelantar procesos de selección objetiva de contratistas o suscribir contratos, se requerirá del cumplimiento previo de los siguientes requisitos, en los casos que aplique:

a) ***Autorización para contratar***. Será obligatoria en los casos que el presente estatuto lo requiera.
b) ***Diagnóstico de necesidad***. Será elaborado por el área o dependencia de la **E. S. E. HOSPITAL SAN CRISTÓBAL** correspondiente, y el documento será suscrito por el responsable de esta.
c) ***Estudios Previos y Análisis de Conveniencia***. Será elaborado por un equipo interdisciplinario de la entidad, atendiendo la especialidad de su contenido, pero será suscrito por el jefe de la dependencia, según la necesidad del área que corresponda. Deberá especificar la necesidad que se pretenda satisfacer, el objeto a contratar con sus especificaciones técnicas, naturaleza del contrato y modalidad de selección, incluyendo el fundamento jurídico que la sustenta; valor estimado del contrato, incluyendo las variables que sirven de fundamento para su justificación y los estudios de mercado; criterios de selección objetiva de contratistas, riesgos previsibles y formas de garantizarlos.
d) ***Certificado de disponibilidad presupuestal***. Será expedido por el funcionario responsable del área financiera o presupuestal. Para su expedición se requerirá de previa solicitud formulada por la Gerencia o su delegado.
e) ***Permisos y/o licencias de las autoridades competentes***. Será solicitada a la autoridad competente por conducto de la Gerencia, en los eventos que legalmente se requiera.
f) ***Diseños, planos y proyectos***. Serán obligatorio en los casos que se demanden. Deberán estar debidamente aprobados por el funcionario competente de la entidad.
g) ***Proyecto de Términos de referencia.*** Se elaborarán por parte del Líder del proceso de gestión contractual para los procesos de convocatoria pública y deberán suscribirse por el ordenador del gasto o su delegado. Su contenido estará supeditado a los parámetros establecidos en los estudios previos y demás documentos que le sirvan para su confección.
h) ***Aviso de convocatoria***. Se elaborará en los procesos de convocatoria pública, y contendrá el objeto contractual, modalidad de selección, presupuesto oficial, fecha de apertura y de cierre, lugar de consulta de los documentos, convocatoria al control ciudadano y social y cronograma del proceso. Su elaboración y publicación estará a cargo del líder del proceso de gestión contractual.
i) ***Resolución de apertura***. En los casos de convocatoria pública, o aquellos en que se requiera será proyectado por el líder de la gestión contractual y será suscrita por el ordenador del gasto o su delegado.
j) ***Resolución de adjudicación***. En el desarrollo de las convocatorias públicas o cuando sea requerida, el líder de la gestión contractual proyectará y se hará cargo de dicha resolución y será suscrita por el Gerente o su delegado.

k) ***Contrato***. Será elaborado por el equipo de gestión contractual, suscrito por el gerente o su delegado y el deber de publicación en las plataformas a que haya lugar estará a cargo del líder de la gestión contractual.

Parágrafo. No obstante, lo establecido en el presente artículo, el Gerente podrá asignar la obligación de publicidad en cualquier funcionario o contratista.

CAPITULO X
DE LA FORMA, CONTENIDO DE LOS CONTRATOS Y OTRAS SITUACIONES JURÍDICAS CONTRACTUALES

Artículo 31. De la forma y contenido de los contratos.

Los contratos que celebre la **E. S. E. HOSPITAL SAN CRISTÓBAL** constaran por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, a excepción de aquellos que impliquen mutación del dominio o imposición de gravámenes y servidumbre sobre bienes inmuebles y en general, aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad.

La **E. S. E. HOSPITAL SAN CRISTÓBAL**, establecerá las medidas que demanden la preservación, inmutabilidad y seguridad de los originales de los contratos que celebre, para lo cual de toda contratación se formará un expediente foliado que contendrá los diferentes documentos que se vayan produciendo y se diligenciará una Hoja de Ruta o cronograma que reflejará finalmente cada una de estas etapas cumplidas y por cumplir. No obstante, la entidad podrá llevar expedientes contractuales digitales o electrónicos.

Los contratos celebrados por la **E. S. E. HOSPITAL SAN CRISTÓBAL** podrán ser sin y con formalidades plenas.

Serán contratos sin formalidades plenas, los que tengan un valor igual o inferior a ciento veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (120 s.m.l.m.v.). En este evento los contratos se realizarán a través de orden de obra, servicio, compra, arriendo, suministro, según el caso, tomando en cuenta los precios del mercado, sin que se requiera obtener previamente varias ofertas.

Cuando el valor del contrato sea superior a ciento veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (120 s.m.l.m.v), será con formalidades plenas, se incorporarán en él todas las cláusulas compatibles con la naturaleza y objeto del contrato.

Las estipulaciones de los contratos que celebre la E.S.E. serán las que de acuerdo con su esencia y naturaleza estén previstas en las normas del régimen de Derecho Privado o las normas que así los regulen.

No obstante, sin perjuicio de la formalidad del contrato, deberá cumplirse con el principio de publicidad en la plataforma SECOP II, y con los requisitos precontractuales necesarios para su perfeccionamiento y ejecución.

Artículo 32. De la autonomía de la voluntad y de los pagos anticipados o anticipos. En ejercicio de la autonomía de la voluntad podrán pactarse las estipulaciones que se estimen necesarias, de acuerdo a la naturaleza y objeto de cada contrato. Igualmente, podrán incorporarse cláusulas sociales para el cumplimiento de políticas públicas inclusivas con población sujeta a especial protección constitucional, de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la ley 2069 de 2020 y su decreto reglamentario 1860 de 2021.

En los contratos que celebre la **E. S. E. HOSPITAL SAN CRISTÓBAL,** se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor y plazo inicial, en cuyo caso las garantías deben ampliarse en el valor y tiempo correspondiente. Dicha adición deberá estar plenamente justificada y avalada por el supervisor o interventor. No obstante, el valor total del contrato no podrá superar el límite en salarios mínimos de la modalidad de selección utilizada.

Parágrafo. La administración de los anticipos se sujetará además del presente acuerdo a las normas del orden nacional, en la medida que le resulten aplicables.

Artículo 33. Requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Todo contrato legalmente celebrado por la **E. S. E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL,** requerirá para su perfeccionamiento de la firma de las partes.

Para su ejecución requerirá del registro presupuestal, de la aprobación de la garantía en los casos que sea requerida y suscripción del acta de inicio. No obstante, en los contratos se podrán establecer requisitos adicionales.

Parágrafo. En los contratos sin formalidades plenas, la orden no requerirá la firma del contratista. La oferta constituirá la manifestación de su voluntad expresa de contratar con la entidad.

Artículo 34. Liquidación bilateral o unilateral. Para todos los efectos legales la liquidación será obligatoria en los contratos de obras y suministro. En los demás contratos no será obligatoria la liquidación de los contratos, salvo que una norma especial contemple dicha obligatoriedad.

En todo caso, la liquidación se podrá efectuar por mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo contractual. En defecto de lo anterior, la entidad podrá liquidarlo de manera unilateral mediante acto administrativo debidamente motivado.

Toda liquidación tendrá por objeto determinar el cumplimiento del contrato y de las obligaciones derivadas del mismo. Igualmente, declarar si las partes se encuentran o no a paz y salvo y si hay derecho a reconocimientos de intereses, indemnizaciones u otros conceptos.

Parágrafo. Para que todo contrato pueda ser liquidado se requerirá del informe del supervisor o interventor, quien deberá participar de la suscripción del acto de liquidación.

Artículo 35. De la supervisión o interventoría contractual. La Supervisión o Interventoría, se encargará de ejercer las siguientes funciones o actividades:

1) El control y la vigilancia en el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones derivadas del contrato.
2) Revisar la aprobación, conservación y controlar las pólizas.
3) Verificar la existencia de la disponibilidad y del registro presupuestal para el cumplimiento del objeto contractual.
4) Suscribir las actas de inicio, suspensión, reinicio y terminación, cuando a ello haya lugar.
5) Certificar el cumplimiento del objeto contractual, incluyendo el pago del sistema general de seguridad social o abstenerse de hacerlo cuando existan serios motivos y justificaciones con evidencias documentales que le impidan hacerlo.
6) Colaborar en la proyección del acto de liquidación del contrato, en los casos que se requiera.
7) Rendir a la Gerencia los informes periódicos como requisito previo a cada desembolso.
8) Justificar técnicamente la suspensión de los contratos y sus modificaciones o adiciones.
9) Dar viabilidad de pago.
10) En general, las demás que sean compatibles con la naturaleza del objeto de su actividad o labor.

La supervisión será ejercida el funcionario y/o contratista que sea designado por el Gerente o su delegado, y el interventor será contratado, atendiendo las reglas del presente estatuto. El Gerente de la E.S.E. Hospital San Cristóbal de Ciénaga reglamentará la labor de supervisión e interventoría mediante acto administrativo, atendiendo las reglas establecidas en la ley 1474 de 2011.

Artículo 36. De la urgencia manifiesta. En caso de situaciones de urgencia manifiesta que no permitan la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de éste y aún del acuerdo acerca de la remuneración, no obstante, deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la **E.S.E.**, si no se lograre el acuerdo, la contraprestación será determinada por justiprecio por el organismo respectivo que tenga el carácter de cuerpo consultivo del Gobierno y, a falta de este, por un perito designado por las partes.

Parágrafo 1. Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la autoridad administrativa directamente realizará los ajustes o modificaciones presupuestales a que haya lugar de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto.

Parágrafo 2. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación del servicio o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerzas mayor o desastre que

demanden actuaciones inmediatas, y en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

Artículo 37. Venta de bienes de la E. S. E. Hospital San Cristóbal. La E.S.E., podrá dar en venta bienes de su propiedad que no requiera para su servicio, mediante el sistema de martillo o venta en pública subasta. Este procedimiento será determinado en el respectivo término de referencia y será publicado en el SECOP II.

En todo caso, los bienes deberán ser avaluados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o el organismo que haga sus veces o por un perito debidamente inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores –RAA-. Con base en dicho avalúo se establecerá el valor mínimo por el cual se podrán vender los bienes.

Artículo 38. Adquisición de inmuebles. Para efecto de la adquisición de inmuebles, la E.S.E. solicitará un avalúo al Instituto Geográfico Agustín Codazzi o el organismo que haga sus veces o a un perito debidamente inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores –RAA-.con idoneidad para realizar este tipo de avalúos, y dicho precio servirá como base de la negociación.

Artículo 39. De la publicación de los actos y sentencias sancionatorias. La parte resolutiva de los actos sancionatorios, una vez ejecutoriado, se publicará en la página web de la entidad y se reportará a la Cámara de Comercio donde se encontrare inscrito el contratista sancionado. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación.

Artículo 40. Del equilibrio contractual. Se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptaran en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, expidiendo el certificado y registro presupuestal, si a ello hubiere lugar.

En todo caso la E.S.E., deberá adoptar medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimiento al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate. En este último evento deberá contarse con la autorización para comprometer vigencia futura, de conformidad a las disposiciones legales vigentes contempladas en las normas orgánicas del presupuesto.

Serán causales de rompimiento del equilibrio económico del contrato el hecho del príncipe, el ius variandi o la teoría de la imprevisión. No obstante, la entidad

también podrá aplicar cualquier otro criterio reconocido por ley o por jurisprudencia.

Artículo 41. De la interpretación de las reglas contractuales. En la interpretación de los contratos celebrados por la **E. S. E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL**, relativas a procedimientos de selección y de escogencia de contratistas, y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata este Acuerdo, los mandatos de la buena fe y la igualdad, y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracterizan a los contratos conmutativos.

Artículo 42. Del deber de selección objetiva. La selección de contratista, será objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la **E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL,** y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Los factores de escogencias y calificación para la convocatoria pública estarán determinados en los términos de referencia

No obstante, serán requisitos habilitantes para las Convocatorias Públicas la capacidad jurídica, la experiencia, capacidad organizacional y financiera del oferente.

Para la contratación directa será requisito habilitante el reunir los requisitos mínimos establecidos en los estudios previos.

Serán criterios de evaluación para la convocatoria pública los factores técnicos, económicos y financieros, los cuales serán determinados en los términos de referencia.

Para la contratación directa el criterio de escogencia será determinado por la idoneidad y la experiencia.

Parágrafo. Los requisitos habilitantes podrán ser requeridos por la **E. S. E. HOSPITAL SAN CRISTÓBAL**, en los términos y condiciones establecidos en los términos de referencia, en cualquier momento, hasta la adjudicación.

La E.S.E., efectuará las comparaciones del caso mediante cotejo de los diferentes ofrecimientos recibidos, la consulta de precios y condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la E.S.E., o de los organismos consultores o asesores asignados para ello.

En caso de comparación de propuestas nacionales y extranjeras, se incluirán los costos necesarios para la entrega del producto terminado en el lugar de su utilización.

CAPITULO XI
DEL CUBRIMIENTO DE LOS RIESGOS

Artículo 43. Cubrimiento de los riesgos. Los riesgos que se deriven de los procesos de selección y de los contratos deberán ser amparados mediante garantías, en los términos que se establecen a continuación:

1. Se incluirá únicamente como riesgos amparados aquellos que corresponden a las obligaciones y prestaciones del respectivo contrato, tales como los de buen manejo y correcta inversión del anticipo o pago anticipado; Cumplimiento del contrato; estabilidad de la obra; calidad del bien o servicio; correcto y buen funcionamiento de los equipos; pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones; responsabilidad civil profesional ó médica y responsabilidad civil extracontractual.

2. La garantía del salario y prestaciones sociales del personal que el contratista emplee en el país para la ejecución del contrato se exigirá en todos los contratos, independiente de su naturaleza, donde el contratista deba emplear terceras personas para el cumplimiento de sus obligaciones, así como en los demás en que la entidad estatal lo considere necesario en virtud del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo.

3. Para evaluar las suficiencias de las garantías se aplicarán las siguientes reglas:

 a) El valor de la garantía de seriedad de la oferta será por el monto del presupuesto oficial y su vigencia será determinado en los términos de referencia.
 b) El valor del amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo o el que soporte el pago anticipado deberá ser equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba por este concepto, en dinero o en especie para la ejecución de este y tendrá una vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses más.
 c) El valor del amparo del cumplimiento será equivalente al 20% del valor del contrato y tendrá una vigencia igual al término del contrato y seis (6) meses más.
 d) El valor del amparo de calidad de los bienes suministrados será equivalente al 20% del valor del contrato y tendrá una vigencia igual al término del contrato y seis (6) meses más.
 e) El valor del amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones será igual cuando menos al diez (10%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el termino de vigencia del contrato y tres (3) años más.
 f) El valor de los amparos de estabilidad de la obra, calidad del bien o servicio y correcto funcionamiento de los equipos, ha de determinarse en cada caso con sujeción a los términos del contrato con referencia en lo pertinente, al valor final de la obra, bien, servicio contratado u objeto del contrato. En todo caso el cubrimiento de este será por el 20% del valor total del contrato.

La vigencia de los amparos de estabilidad de la obra, calidad de la obra o servicio suministrado, provisión de repuestos y accesorios deberá cubrir cuando menos el lapso en que de acuerdo con el contrato y la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta, por vicios ocultos, garantizar el buen funcionamiento de los bienes suministrados, responder por la estabilidad de la obra o asegurar el suministro de repuestos y accesorios. El término del amparo de estabilidad de la obra lo determinará la entidad según la naturaleza del contrato y no será inferior a cinco (5) años.

g) El valor de los amparos de responsabilidad civil profesional o médica no podrá ser inferior a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 s.m.l.m.v.) y tener una duración de un (01) año que cobije el plazo total del contrato.
h) El valor de los amparos de responsabilidad civil extracontractual será por un valor mínimo de 200 s.m.l.m.v., y una vigencia igual a la del contrato.

La garantía de cumplimiento garantizará también el cumplimiento de las obligaciones de transferencia de conocimientos y de tecnología, cuando en el contrato se hayan previsto tales obligaciones. El contratista deberá reponer la garantía cuando el valor de esta se vea afectada por razón de siniestros. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.

Parágrafo 1. La exigencia de la necesidad de las garantías se determinará en los estudios previos.

En el evento que, por la naturaleza de la actividad, ninguna compañía aseguradora ampare el riesgo, el Contratista deberá otorgar una garantía comercial. De dicho evento se dejará constancia en los estudios previos.

No obstante, lo establecido en el presente estatuto, la entidad también podrá hacer uso o exigir otros tipos de garantías, vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano.

Parágrafo 2. La **E. S. E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL** se obliga a contratar una garantía que ampare la responsabilidad profesional, por un valor mínimo de mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CAPITULO XII
DE LA CONTRATACIÓN DE LA E. S. E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL COMO PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD

Artículo 44. Requisitos mínimos que se deben tener en cuenta para la negociación y suscripción de acuerdos para la prestación de servicios de salud.- Serán requisitos mínimos para la negociación y suscripción de acuerdos para la prestación de servicios de salud por parte de la **E. S. E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL**, los contemplados en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 45. Condiciones mínimas para incluir en los acuerdos para la prestación de servicios de salud.- Serán condiciones mínimas que se deben incluir en las negociaciones y acuerdos celebrados por la **E. S. E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL** para la prestación de servicios de salud las establecidas en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 46. Tarifas para la prestación de servicios de salud. Las partes, en ejercicio de la autonomía de voluntad, podrán pactar las tarifas que estimen conveniente a sus intereses y de acuerdo con los parámetros legales.

Artículo 47. Verificación de los derechos de los usuarios. La E. S. E. Hospital San Cristóbal, en la ejecución de los contratos de prestación de servicios de salud, deberá verificar la identificación del usuario en la base de datos previstas por los responsables del pago, al tenor de lo contemplado en las disposiciones legales vigentes.

Si los servicios son prestados en la E.S.E. a través de terceros, bien sean aliados, concesionarios o cualquier otra modalidad, deberán estipular dichas obligaciones en el respectivo contrato.

Artículo 48. Soporte de las facturas de prestación de servicios. La **E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTÓBAL,** deberá presentar a las entidades responsables del pago las facturas con los soportes que, de acuerdo con el mecanismo de pago, haya establecido el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 49. Glosas.- La E.S.E. deberá dar respuesta a las glosas, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción y la entidad responsable del pago dispondrá del plazo legal para decidir y comunicar si levanta la totalidad o parcialmente las glosas o en su defecto las deja como definitivas.

Parágrafo. Para el trámite de las glosas se deberá tener en cuenta lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes. En todo caso, el funcionario o contratista encargado de formular las glosas o de responderla responderá patrimonialmente por sus actuaciones u omisiones. En dicho evento, la entidad podrá descontar del valor del contrato el perjuicio irrogado al Hospital por su acción u omisión. Esta estipulación se entenderá incorporada dentro del texto del contrato de auditoría, aunque no se pacte.

Artículo 50. Forma de pago por la prestación de servicios de salud. En los respectivos contratos las partes, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, podrán acordar la forma de pago que estimen necesaria de acuerdo con los intereses de sus instituciones. Podrá pactarse el pago principalmente a través de alguna de las siguientes formas:

1. PAGO POR SERVICIO CON CONCERTACION PREVIA DEL PRECIO. En este caso, la E.S.E., pagará al contratante el valor concertado previamente entre ambos para cada uno de los servicios pactados de manera explícita en el contrato.

2. PAGO POR CAPITACION. Es el pago de una suma fija por cada persona inscrita en una lista, sin importar el número de veces que ella acuda a los servicios. Para el pago por capitación, se estará a lo dispuesto a la normatividad que al respecto lo reglamente.
3. PAGO INTEGRAL POR DIAGNOSTICO ASOCIADO. Es el pago que se realiza por el valor total del tratamiento, estimado con base en todos los servicios que pueda requerir. En este caso, se estará a lo dispuesto a la normatividad que lo reglamente.
4. PAGO POR PRESUPUESTO HISTORICO. Es el pago por una suma global estimada, conforme el compartimiento histórico del gasto y la clase de servicio que se trata.
5. PAGO POR PRESUPUESTO PROYECTADO. Es el pago de una suma global estimada con base en el gasto esperado por la prestación del servicio.
6. PAGO POR EVENTO. Mecanismo en el cual el pago se realiza por las actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos prestados o suministrados a un paciente durante un periodo determinado y ligado a un evento de atención en salud. La unidad de pago la constituye cada actividad, procedimiento, intervención, insumo y medicamento prestados o suministrados, a unas tarifas previamente pactadas.

Artículo 51. Contratos que podrá celebrar la E. S. E. Hospital San Cristóbal relacionados con la prestación del servicio de salud y con el sistema de seguridad social en salud.- La **E. S. E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL**, podrá celebrar otros contratos afectados a la prestación de servicio de salud, tales como los que se enuncian a continuación:

1. Los contratos para brindar bienes o servicios destinados a satisfacer la salud pública.
2. Contratos para brindar bienes o servicios destinados a satisfacer las prestaciones y beneficio de que trata el Plan Obligatorio de Salud del Régimen Contributivo (POS).
3. Contratos para brindar bienes o servicios destinados a satisfacer las prestaciones y beneficios de que trata el Plan Obligatorio de Salud del Régimen Subsidiado (POSS)
4. Contratos para brindar bienes o servicios para la atención en accidentes de tránsito y eventos catastróficos
5. Contrato para brindar bienes o servicios para la atención inicial de urgencias.
6. Contratos para brindar bienes o servicios destinados a satisfacer las prestaciones y beneficios de los Planes Adicionales de Salud.
7. Contratos para prestar servicios de traslado de pacientes.
8. Contratos docentes asistenciales.
9. Cualquier otra, en ejercicio de la autonomía de la voluntad.

Artículo 52. De los contratos de asociación con operadores públicos o privados. Definición de servicios no especiales.- El Gerente de la **E. S. E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL**, podrá calificar mediante acto motivado, las labores o tareas que estén asociados directamente a aspectos científicos en la prestación de servicios de salud que forman parte del objeto esencial de la Empresa Social del Estado, para contratar su atención mediante la figura de asociación con otros

operadores especializados públicos o privados mediante sistemas mercantiles que faciliten su cumplimiento, generen economía de costos y optimicen la gestión obteniéndose una participación razonable en el margen de rentabilidad logrado por el operador de los servicios.

Artículo 53. Requisitos.- La selección de operadores públicos o privados estará sujeta a los siguientes requisitos:

1. Deberá realizarse un estudio sobre la conveniencia de realizar labores o tareas consideradas como esenciales
2. Mediante un contrato de asociación y no directamente por la **E. S. E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL**.
3. Adelantarse un proceso de selección, de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente Acuerdo.
4. Ser objeto de estudio financiero, jurídico y técnico cada una de las propuestas de asociación.

Estos mismos requisitos podrán aplicarse para obtener y lograr ampliación y cobertura u oferta de servicios científicos, tecnológicos, de insumos o de ayudas diagnosticas especializadas cuya inversión directa resulte viable por sistemas como leasing, outsourcing, concesión, Joint Venture o similares.

En todo el sistema descrito se respetará y atenderá como condición fundamental la existencia y determinación concreta y valorizada monetariamente de la obtención de una rentabilidad para la E.S.E., como contraprestación por la cesión de sus derechos, definiéndose con toda claridad una cláusula de reversión y la propiedad de las inversiones en activos fijos resultantes al final del contrato.

Para efecto de la recuperación de las cuentas por cobrar, valores y cartera podrá optarse por el sistema de financiamiento mercantil, venta y/o redescuento de cartera, o por el otorgamiento de un porcentaje o comisión por su recuperación efectiva.

CAPITULO XIII
DE LA NULIDAD DE LOS CONTRATOS

Artículo 54. De las causales de nulidad absoluta.- Los contratos de la **E. S. E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL,** son absolutamente nulos en los casos previstos en el derecho común y en las normas especiales.

Artículo 55. De la nulidad relativa. Los demás vicios que se presenten en los contratos y que conforme al derecho común constituyen causales de nulidad relativa, pueden sanearse por ratificación expresa de los interesados o por el transcurso de dos (2) años contados a partir de la ocurrencia del hecho generador del vicio.

Artículo 56. De la nulidad parcial.- La nulidad de alguna o algunas cláusulas de un contrato, no invalidará la totalidad del acto, salvo cuando este no pudiese existir sin la parte viciada.

Artículo 57. De los efectos de la nulidad.- La declaración de nulidad de un contrato de ejecución sucesiva no impedirá el reconocimiento y pago de las prestaciones ejecutadas hasta el momento de la declaratoria. Habrá lugar al reconocimiento y pago de las prestaciones ejecutadas del contrato nulo por objeto o causa ilícita, cuando se probare que la E.S.E., se ha beneficiado y únicamente hasta el monto del beneficio que ésta hubiere obtenido. Se entenderá que la E.S.E. se ha beneficiado en cuanto las prestaciones cumplidas le hubieren servido para satisfacer un interés público.

Artículo 58. Del saneamiento de los vicios de procedimiento o de forma.- Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades de servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Gerente o Representante Legal de la **E. S. E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL,** en acto motivado, podrán sanear el correspondiente vicio.

CAPÍTULO XIV
DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

Artículo 59. De la responsabilidad.- LA **E. S. E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL**, responderá por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicos que le sean imputables y que causen perjuicio a sus contratistas. En tales casos, deberán indemnizar la disminución patrimonial que se ocasione, la prolongación de la misma y la ganancia, beneficio o provecho dejado de percibir por el contratista.

Artículo 60. De la responsabilidad de los servidores públicos.- El servidor público responderá fiscal, disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.

Artículo 61. De la responsabilidad de los contratistas.- Los Contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Así mismo, responderán por la afectación en la prestación de los servicios de salud generados por el cese total o parcial de las actividades contratadas. Responderán, de igual manera, fiscalmente por el mal uso de los recursos del anticipo.

Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 9° de este manual.

Artículo 62. De la responsabilidad de los consultores, interventores y asesores.- Los consultores, interventores y asesores externos responderán en los términos y condiciones establecidos en las disposiciones legales vigentes por sus actos, hechos u omisiones.

Artículo 63. De la acción de repetición. En los casos de condena a la E.S.E., por hechos u omisiones imputables a título de dolo o culpa grave de un servidor público de la E.S.E., deberá darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 125 de la

Ley 2220 de 2022, en virtud del cual le corresponderá al Comité de Conciliación realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

De igual manera se procederá en aquellos casos en que la condena se hubiere proferido por culpa o dolo de los contratistas.

CAPITULO XV
DE LOS CONTROLES A LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

Artículo 64. Del control previo a la actividad contractual. Sin perjuicio de las atribuciones de los organismos de control, el control previo administrativo de los contratos le corresponde a la Oficina de Control Interno de la **E. S. E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL**.

Artículo 65. De la participación comunitaria.- Todo contrato que celebre la **E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL**, estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano. Las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, podrán denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos u omisiones de los servidores públicos o de los particulares, que constituyan delitos, contravenciones o faltas en materia de contratación estatal.

La E.S.E., brindará especial apoyo y colaboración a las personas y asociaciones que emprendan campañas de control y vigilancia de la gestión pública contractual y oportunamente suministrarán la documentación e información que requieran para el cumplimiento de tales tareas.

La E.S.E., podrá contraer con la asociación de profesionales y gremiales, y con las universidades y centros especializados de investigación, el estudio y análisis de las gestiones contractuales realizadas.

Artículo 66. De la colaboración de los cuerpos consultivos del gobierno.- Los organismos de las entidades estatales gremiales, profesionales y universitarias, que tengan el carácter de cuerpos consultivos del Gobierno, podrán ser consultados para la colaboración que, en materia contractual, requiera la **E. S. E. HOSPITAL SAN CRISTÓBAL**.

Así mismo, podrán servir de árbitros para dirimir las discrepancias de naturaleza técnica que surjan en desarrollo del contrato o con ocasión de éste.

CAPITULO XVI
DE LOS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES Y DISPOSICIONES FINALES

Artículo 67. De la utilización de los mecanismos de solución directa de las controversias contractuales.- La **E. S. E. HOSPITAL SAN CRISTÓBAL,** y los

contratistas, buscaran solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversia contractuales previstos en este manual y a la conciliación, amigable composición y transacción.

Artículo 68. De la improcedencia de prohibir la utilización de los mecanismos de solución directa.- No se podrán establecer prohibiciones a la utilización de los mecanismos de solución directa de las controversias nacidas de los contratos de la E.S.E.

La E.S.E., no prohibirá la estipulación de la cláusula compromisoria o la celebración de compromiso para dirimir las diferencias surgidas del contrato estatal.

Artículo 69. Plan de adquisiciones. La **E. S. E. HOSPITAL SAN CRISTÓBAL**, anualmente elaborará un plan de adquisiciones de bienes, obras y servicios donde incluirá, entre otros, las metas y objetivos por alcanzar en el respectivo año a través de la ejecución del plan. Este plan debe ser revisado mínimo dos (2) veces en el año para hacer los ajustes pertinentes. Su suscripción y revisión estará a cargo del Gerente de la entidad. Este plan deberá ser publicado en el SECOP II en los plazos establecidos por la ley.

La elaboración del plan anual de adquisiciones estará a cargo del profesional encargado del área de planeación y su deber será verificado por el subgerente administrativo y financiero.

Artículo 70. De la normatividad aplicable en la actuaciones administrativas.- En cuanto sean compatibles con la finalidad y principios de este manual, se aplican las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A. que regula los procedimientos y actuaciones administrativas. En lo que fuere procedente, regirán las disposiciones del Código General del Proceso.

Los actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual sólo serán susceptibles de recurso de reposición y del ejercicio del medio de controversias contractuales, de acuerdo con las reglas del C.P.A.C.A.

Parágrafo 1. El acto de adjudicación no tendrá recursos por la vía gubernativa. Este podrá impugnarse mediante los mecanismos legales establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 71. De los contratos, procedimientos y procesos en curso.- Los contratos, los procedimientos de selección en curso a la fecha en que entre a regir el presente reglamente, continuarán sujetados a las normas vigentes en el momento de celebración o iniciación.

Artículo 72. Autorización. Autorícese al Gerente de la **E. S. E. HOSPITAL SAN CRISTÓBAL,** para expedir el manual de contratación, así como los demás manuales y reglamentos necesarios para la adecuada aplicación de este estatuto.

Igualmente, el Gerente queda autorizado para realizar compras conjuntas de medicamentos y materiales medico quirúrgicos a través de cooperativas de empresas sociales del estado y/o medios electrónicos.

Artículo 73. Vigencia.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de la E.S.E. y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Parágrafo.- Autorícese al Gerente para desarrollar todas las acciones tendientes a la socialización del presente estatuto y la implementación del sistema electrónico.

Dado en el Municipio de Ciénaga (Magdalena), a los quince (15) días del mes de diciembre de 2022.

DENISE RANGEL LOZANO
Presidente Junta Directiva

JAIRO ROMO ORTIZ
Secretario Junta Directiva

Elaboro: Luisa Catalina Galeano Cumplido-Abogada Contratista Externa
Revisó: Julio Valera Samper - Asesor Externo
Revisó: Lisbeth Restrepo - Abogada Contratista Externa
Luis Carlos Díaz Acosta – Profesional Universitario Oficina Jurídica

Ciénaga, Noviembre 2 de 2022

Doctor
JAIRO ROMO ORTIZ
Gerente de la E.S.E. Hospital San Cristóbal
E. S. M.

Referencia: Concepto jurídico sobre Proyecto de Estatuto de Contratación

Con la presente me permito a emitir concepto respecto al proyecto de Manual de Contratación, que se pondrá a consideración de la Junta Directiva de la E.S.E., en los siguientes términos:

Para el estudio pertinente se tiene en cuenta que se trata de una Empresas Sociales del Estado la cual constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, Patrimonio propio y autonomía administrativa, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

El numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, que establece que el régimen contractual que rige o al cual deben someterse las Empresas Sociales del Estado es el de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que en oportunidad, el Consejo de Estado se pronunció, respecto de la discrecionalidad para incluir cláusulas excepcionales en los contratos que se rigen por el derecho privado, y en concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del 27 de agosto de 1998, radicación N° 1.127 Magistrado Ponente: Javier Henao, en el cual textualmente señaló: "Para las ESE, por tanto, la legislación aplicable será la civil o comercial, según la esencia y naturaleza del contrato. *Con todo, esa regla general no implica una completa desvinculación del estatuto general de contratación administrativa. En primer lugar, porque a dicha regla se incorporan, por especial disposición de la ley 100, las cláusulas excepcionales, siempre que las ESE resuelvan incluirlas en el texto del respectivo contrato. Y en segundo lugar porque, al no existir para ellas una legislación paralela, de carácter específico, cuando celebran determinados contratos estatales que regula la ley 80, a esta regulación deberán atenerse. Estos contratos son*

precisamente los que define su artículo 32, y que ya han sido mencionados, o sea el de obra, el de consultoría, el de prestación de servicios para desarrollar actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad, el de concesión, el encargo fiduciario y la fiducia pública, en cuya celebración el deber de selección objetiva lleva consigo la escogencia del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva".

En estos mismos términos se considera lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el cual señala que, las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

El artículo 76 Ibídem, señaló que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social

En relación con la adopción del manual de contratación por las Empresas Sociales del Estado, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 5185 de 2013, fijó los lineamientos a tener en cuenta.

Otras normas que deben considerarse **en lo pertinente,** para el estudio del manual de contratación, son la Ley 1474 de 2011 *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"* y la Ley 2195 de 2022, ***"Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones".***

Finalmente, revisado en el articulado plasmado en el manual de contratación bajo estudio, se observa que dicho estatuto, se encuentra ajustado a la normatividad vigente especialmente al artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, artículo 14 de la Ley 1150 de 2013, lineamientos establecidos en el estatuto anticorrupción Ley 1474 de 2011 y Ley 2195 de 2022, la Ley 1438 de 2011, especialmente lo normado en la Resolución N° 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección

Social, igualmente en materia de publicación de la actuación contractual en el SECOP II, se cumple con lo dispuesto en la circular Externa No. 02 del 2022 del Departamento Nacional de Planeación.

El anterior concepto tiene los efectos determinados en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituidos en su Título II, por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

LUCIA CATALINA GALIANO CUMPLIDO
Abogada
Contratista Externa

Policía Nacional de Colombia

(https://www.policia.gov.co/)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 14/11/2024 10:39:56 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **36667453 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **105050698** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Información 515 9000

Dios y Patria

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 Nº 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

GOV.CO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 14 de noviembre de 2024, a las 08:21:25, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8001306252
Código de Verificación	8001306252241114082125

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA

CERTIFICA:

Que la **ESE HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA**, identificada con el NIT No. 800.130.625-2, realizó los pagos de seguridad social y aportes parafiscales Durante el mes de Abril de 2024, de acuerdo a la planilla integrada de aportes No. 9466501563 por valor de Col $129,0976.700 pagoda el día 09/02/2023. Dado lo anterior se concluye que, el Hospital se encuentra a Paz y salvo con los aportes de seguridad social y parafiscal para ese periodo.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo23 de la Ley 1150 de 2007.

Se expide la presente solicitud para los interesados el día 22 de mayo de 2023.

Rafael Miranda Burgos
Contador Publico
T.P. 66221 –T

DECRETO Nro. Nº 215 DE 01 ABR 2024

"Por medio del cual se hace un nombramiento en propiedad de un Gerente de una Empresa Social del Estado y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA 100-20

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone:

> *" La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Que, en relación concreta con el procedimiento legal, para el nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado, el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 dispuso:

> *(...) **ARTÍCULO 20. Nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial**. En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y **evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde. (...)***

DECRETO Nro. Nº 215 **DE** 01 ABR 2024

"Por medio del cual se hace un nombramiento en propiedad de un Gerente de una Empresa Social del Estado y se dictan otras disposiciones" 100-20

Que el Decreto No. 1427 de 2016 proferido por el Ministerio de Salud y Protección Social " Por medio del cual se reglamenta el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y se sustituyen las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 del Título 3 de la Parte 5 del libro del Decreto No.780 en el 2016, Reglamentario del Sector Salud y Protección Social" dispuso en su artículo 1:

> *Artículo 1. Objeto. Sustitúyanse las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 Título 3 Parte 5 Libro 2 del Decreto 780 2016, Único Reglamentario del Ministerio de Salud y Protección Social así; "Sección 5 NOMBRAMIENTO GERENTES EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO".*
>
> *Artículo 2.5.3.8.5.1 Evaluación de competencias. Corresponde al Presidente de la Republica, a Gobernadores y a los Alcaldes como autoridades nominadoras de orden nacional, departamental y municipal, respectivamente, evaluar, a través de pruebas escritas, las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado.*

Que en similar sentido dispone el artículo siguiente del decreto en cita:

> *Artículo 2.5.3.8.5.3. Evaluación de competencias para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del nivel Territorial. Las competencias aspirante o aspirantes a ocupar el cargo de director de las Empresas del Estado del orden departamental, distrital o municipal, señaladas el Departamento Administrativo de la Función Pública, serán evaluadas por el Gobernador o el alcalde, de lo cual se dejará evidencia.*

Que la Resolución Nro. 680 de 2016 señala las competencias que deberán demostrar los aspirantes a desempeñar el empleo publico de Gerente o Director de la Empresa social del Estado, siendo las siguientes: a) Compromiso con el servicio público; b) Orientación a los resultados; c) Relaciones interpersonales; d) planeación y e) manejo eficaz y eficiente de recursos.

Que mediante Resolución Nro. 038 de 19 de febrero de 2024, el Gobernador Departamental del Magdalena, en ejercicio de su facultad nominadora,

DECRETO Nro. Nº 215 DE 01 ABR 2024

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en propiedad de un Gerente de una Empresa Social del Estado y se dictan otras disposiciones"

estableció un procedimiento para la provisión definitiva del empleo público de Gerente de la Empresa Social del Estado de primer, segundo y tercer nivel de complejidad correspondientes a la red hospitalaria del Departamento del Magdalena.

Que en virtud, de lo anterior se procedió a realizar la Convocatoria para la evaluación de competencias para la provisión de empleos públicos de gerentes de empresas social del estado del orden departamental la cual fue publicada del 22 al 28 de febrero de 2024, en la página web de la Gobernación del Magdalena, www.gobernaciondelmagdalena.gov.co.

Que en dicha convocatoria se estableció el siguiente cronograma: *(i)* Inscripciones: del 22 de febrero al 28 de febrero de 2024; *(ii)* selección y verificación de requisitos: 29 de febrero de 2024 al 01 de marzo de 2024; *(iii)* publicación de proceso de verificación de requisitos mínimos: 4 de marzo de 2024; *(iv)* peticiones: 5 de marzo de 2024; *(v)* recomendaciones del 6 de marzo al 13 de marzo de 2024; *(vi)* verificación de peticiones: 6 de marzo de 2024; *(vii)* evaluación de competencias: 7 y 8 de marzo de 2024; *(ix)* selección de hojas de vida: 11 al 12 de marzo de 2024; (x) resultados de evaluación de competencias: 13 de marzo de 2024; (xi) peticiones: 14 de marzo de 2024; (xii) verificación de peticiones: 15 de marzo de 2024; (xiii) talleres: del 18 al 21 de marzo de 2024 (xiv) nombramiento: 29 de marzo de 2024; (xv) empalme: 30 de marzo de 2024; (xvi) posesión: 1 de abril de 2024.

Que el cronograma establecido en la convocatoria para la evaluación de competencias fue modificado mediante las siguientes actas: (i) Acta Nro. 001 de 4 de marzo de 2024 por medio de la cual se prorrogo por el termino de dos (2) días la etapa de selección de las hojas de vida y revisión de verificación de cumplimiento de requisitos en virtud del cumulo de inscripciones realizadas por parte de los aspirantes.

Que mediante Acta Nro. 002 de 7 de marzo de 2024, se publicó la verificación de cumplimiento de los requisitos de formación y experiencia de los aspirantes a ocupar los empleos públicos de Gerente de Empresa Social del Estado del Orden Departamental de acuerdo con el cronograma modificado mediante Acta Nro. 001 de 4 de marzo de 2024.

Que mediante Acta Nro. 003 de 11 de marzo de 2024 por medio del cual se modifica el Acta Nro 002 de 7 marzo de 2024, en atención a que el Comité Técnico accedió a las solicitudes presentadas por algunos de los aspirantes

DECRETO Nro. Nº 215 **DE** 01 ABR 2024

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en propiedad de un Gerente de una Empresa Social del Estado y se dictan otras disposiciones"

que aportaron en debida forma la documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la norma.

Que el cronograma modificado mediante Acta Nro. 001 de 4 de marzo de 2024 tuvo dos modificaciones, a saber: *(i)* Acta Nro. 004 de 18 de marzo de 2024 y *(ii)* Acta Nro. 005 de 20 de marzo de 2024 mediante las cuales se hizo necesario modificar el cronograma debido a la gran cantidad de pruebas aplicadas (pruebas psicométricas, pruebas de conocimiento y entrevista) haciendo necesario prorrogar los términos por cuatro (4) días en total para realizar la respectiva revisión.

Que el plurimencionado cronograma modificado mediante Acta Nro. 005 de 20 de marzo de 2024, en relación con la prórroga de los dos días para la publicación de los resultados de evaluación de competencias quedo así: *(i)* publicación de resultados: 22 de marzo de 2024; (ii) peticiones: 23 de marzo de 2024 hasta las 5:00 p.m.; *(iii)* verificación de peticiones: 26 de marzo de 2024; *(iv)* talleres: 27 y 28 de marzo de 2024; *(v)* nombramiento: 29 de marzo de 2024; *(vi)* empalme: 30 de marzo de 2024 ; *(vii)* posesión: 1 de abril de 2024.

Que teniendo en cuenta las etapas establecidas en el Cronograma del Proceso, el Comité Técnico de Verificación de Requisitos y Competencias para la designación de **Gerente de la Empresa Social del Estado del Orden Departamental** verificó los requisitos y realizó las pruebas pertinentes para evaluar las competencias previas a la designación del empleo dejando la evidencia respectiva, de acuerdo a lo preceptuado en el la Ley 1797 de 2016, en el Decreto No.1427 de 2016 y las demás normas aplicables.

Que el 26 de marzo de 2024, el Comité Técnico de Verificación de Requisitos y Competencias para la designación del empleo público de Gerente de la Empresa Social del Estado pertenecientes a la red hospitalaria del departamento, presentó un informe al Gobernador del Departamento del Magdalena, donde se relacionaron de forma alfabética los apellidos de los aspirantes que superaron la verificación de requisitos, además del respectivo resultado de la evaluación de competencias.

Que el empleo público de **GERENTE** de la **ESE HOSPITAL SAN CRISTÓBAL** del Municipio de Ciénaga (Magdalena), actualmente se encuentra en vacancia definitiva, en virtud de que feneció el periodo institucional de su anterior titular.

Gobernación del
MAGDALENA

DECRETO Nro. Nº 215 **DE** 01 ABR 2024 100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en propiedad de un Gerente de una Empresa Social del Estado y se dictan otras disposiciones"

Que el (la) doctor (a) **ZENAIDA MARIA ORTIZ HERAS,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía Nro. 36.667.453, presentó la prueba escrita y entrevista, mediante la cual se evaluaron las competencias, definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante Resolución No.680 del 2 de septiembre de 2016.

Que, de conformidad con los resultados obtenidos en la citada prueba, el(la) doctor(a) **ZENAIDA MARIA ORTIZ HERAS,** acreditó las competencias definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la normatividad aplicable.

Que la Jefe de Oficina de Talento Humano de la Gobernación del Magdalena, verificó que el (la) doctor(a) **ZENAIDA MARIA ORTIZ HERAS** cumple con los requisitos de formación y experiencia requeridos para ser nombrado (a) en el empleo público de Gerente de una Empresa Social del Estado de segundo nivel de atención consagrados en el Decreto No.785 de 2005, artículo 22.3.

Que, conforme a los anteriores presupuestos, el Gobernador del Departamento del Magdalena considera pertinente nombrar en el empleo público Gerente de la **E.S.E. GERENTE** de la **ESE HOSPITAL SAN CRISTÓBAL** del Municipio de Ciénaga (Magdalena), al(a) doctor(a) **ZENAIDA MARIA ORTIZ HERAS.**

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento en propiedad. Nombrar en propiedad a la doctora **ZENAIDA MARIA ORTIZ HERAS,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía Nro. 36.667.453, en el empleo público de **GERENTE** de la **ESE HOSPITAL SAN CRISTÓBAL** del Municipio de Ciénaga (Magdalena), para culminar el periodo constitucional 2024- 2027.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la decisión adoptada precedentemente, la gestión funcional de la Gerente nombrada será objeto de las evaluaciones correspondientes en la forma y términos establecidos en la Constitución, la Ley y los reglamentos vigentes y aplicables para el efecto.

DECRETO Nro. Nº 215 **DE** 01 ABR 2024

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en propiedad de un Gerente de una Empresa Social del Estado y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO TERCERO: El nombrado deberá manifestar su aceptación al cargo de forma escrita dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente acto administrativo a los miembros de la Junta Directiva de la Empresa Social Del Estado Hospital San Cristóbal del Municipio de Ciénaga (Magdalena), a la Secretaria de Salud Departamental y a la Oficina de Talento Humano del Departamento, para los fines propios de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C. e H., a los 01 ABR 2024

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julieth Toledo Celedon	Contratista Oficina de Talento Humano	Julieth Toledo
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe Oficina de Talento Humano	
Revisó	Manuel Otero Gámero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

INICIO CONTÁCTENOS PREGUNTAS FRECUENTES

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 08:22:25 AM horas del 14/11/2024, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **36667453**

Apellidos y Nombres: **ORTIZ HERAS ZENAIDA MARIA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República

Ministerio de Defensa Nacional

Portal Único de Contratación

GOV.CO

Todos los derechos reservados.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 257967044

PIB
08:20:06

Bogotá DC, 14 de noviembre del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO identificado(a) con NIT número 8001306252:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 257966349

PIB
08:08:40

Bogotá DC, 14 de noviembre del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES identificado(a) con NIT número 8001508611:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 257966995

PIB
08:19:10

Bogotá DC, 14 de noviembre del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ZENAIDA MARIA ORTIZ HERAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 36667453:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx



CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 36667453 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 14/11/2024 08:54 AM

Código Verificación: **S83KT926Q4**

Válida hasta: **12/02/2025**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC